

RESOLUCIÓN N° 119/88

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 42 inciso o) de la Ley 1.251/80, es función de este Consejo promover el incremento de la capacitación profesional y la expansión de los conocimientos de los problemas afines con las Ciencias Económicas.

Que, las características del mercado laboral exigen al profesional una capacitación continua; la que debe ser promovida y facilitada por el Consejo a través de todos los medios idóneos a su alcance.

Que, este objetivo fue reafirmado por los matriculados a través de distintos canales (encuestas, Jornadas, encuentros, etc.).

Que, la acción en tal sentido no debe solamente limitarse a la organización de cursos de actualización, sino que también es conveniente poner al alcance del matriculado los medios que le permitan acceder a una formación o capacitación específica, de acuerdo con sus propias necesidades y preferencias.

Que, ello puede facilitarse a través del otorgamiento de ayuda financiera, con períodos y condiciones de devolución acordes a las características de cada programa de capacitación y a las posibilidades del profesional.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE MISIONES

RESUELVE:

Artículo 1º) : Aprobar un sistema de ayuda financiera para especialización, perfeccionamiento y actualización de los matriculados; el que se regirá por la Reglamentación que se detalla como Anexo "I", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º): Difúndase a todos los matriculados a través del Boletín Informativo, regístrese y cumplido, archívese.

Cont. Púb. Marcos O. Fretes
Consejo Profesional de Ciencias Económicas
Provincia de Misiones
SECRETARIO

Cont. Púb. Rodolfo A. Givone
Consejo Profesional de Ciencias Económicas
Provincia de Misiones
PRESIDENTE

ANEXO I: RESOLUCIÓN N° 119/88

REGLAMENTACIÓN APOYO FINANCIERO PARA ESPECIALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

- a) El "apoyo financiero para especialización, perfeccionamiento y actualización" (A.F.E.P.A.) consistirá en el préstamo de una suma de dinero en efectivo, que el Consejo otorgará al correspondiente beneficiario y hará efectivo dentro de los 5 (cinco) días de aprobada su solicitud.
- b) El monto del A.F.E.P.A. deberá ser utilizado exclusivamente en los gastos derivados de un programa concreto de formación profesional.
- c) El aspirante solicitará el otorgamiento del A.F.E.P.A. a través de un pedido específico al Consejo Directivo, formalizado en un formulario instrumentado a tal efecto. Se podrán acompañar todos los elementos y fundamentaciones adicionales que puedan servir para una mejor evaluación del Consejo Directivo.
- d) El Consejo Directivo tratará cada pedido durante la primer reunión posterior a la fecha de presentación de la solicitud, teniendo absoluta independencia para disponer o no el otorgamiento, o

proponer al solicitante una suma menor, sobre la base de evaluación de los antecedentes del caso y las posibilidades financieras del Consejo Profesional al momento del pedido. Las decisiones del Consejo Directivo sobre este tema, serán inapelables.

e) El monto del préstamo no devengará intereses, y será actualizado sobre la base de la variación del valor de la unidad mínima profesional (U.M.P.).

f) A los efectos de la ulterior devolución del A.F.E.P.A., el monto entregado al matriculado, será transformado a la fecha de su pago en su equivalente en unidades mínimas profesionales (U.M.P.), lo que servirá de base para la determinación del valor de las cuotas correspondientes al momento de su cancelación.

g) Para la conversión del monto del préstamo se tomará como base al valor de la U.M.P. correspondiente al mes en el que se efectiviza el desembolso. Para la conversión de los importes de las cuotas se tomará como base el valor de la U.M.P. correspondiente al mes de efectivo pago.

h) La devolución del préstamo se efectivizará en cuotas mensuales y consecutivas, a partir del mes siguiente al de la finalización del programa de capacitación.

i) El plazo de devolución del préstamo podrá ser propuesto por el matriculado y deberá guardar una adecuada relación con el monto solicitado y con la duración del programa de capacitación profesional.

j) Una vez otorgado el A.F.E.P.A., el matriculado deberá suscribir documentos a favor del C.P.C.E.M. por los importes de las cuotas de devolución comprometidas.

El Consejo Directivo podrá requerir cualquier otro tipo de garantía adicional cuando a su juicio las características de la solicitud así lo justifiquen (Ej. Formación en el exterior, cursos de larga duración, montos significativos, etc.).

k) La no cancelación de las cuotas a su vencimiento generarán la mora de pleno derecho, y facultarán al Consejo Profesional a solicitar la devolución íntegra del saldo de préstamo pendiente.

l) Las cuotas vencidas y no canceladas generarán además de la correspondiente actualización, un interés punitivo mensual del 1% sobre los saldos vencidos actualizados.

m) Será requisito ineludible para la solicitud del A.F.E.P.A., no mantener deuda vencida de ningún tipo con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Misiones.